



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

INTERLOCUTORIO	1542
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	JAVIER SUÁREZ MONSALVE
INTERESADOS	GUILLERMINA DEL SOCORRO SUÁREZ ÁLVAREZ EMILSEN SOCORRO SUÁREZ ÁLVAREZ SANDRA PATRICIA SUÁREZ BALLESTEROS CLAUDIA YANET SUÁREZ BALLESTEROS LUIS FENANDO SUÁREZ BALLESTEROS EDWIN ANDRES SUÁREZ BALLESTEROS JAKELINE SUÁREZ BALLESTEROS
RADICADO	05 001 40 03 007 2021 00732 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN promovida por los señores GUILLERMINA DEL SOCORRO SUÁREZ ÁLVAREZ; EMILSEN SOCORRO SUÁREZ ÁLVAREZ; SANDRA PATRICIA SUÁREZ BALLESTEROS; CLAUDIA YANET SUÁREZ BALLESTEROS; LUIS FENANDO SUÁREZ BALLESTEROS; EDWIN ANDRES SUÁREZ BALLESTEROS y JAKELINE SUÁREZ BALLESTEROS donde es causante el señor JAVIER SUÁREZ MONSALVE, observa el Despacho que la parte interesada debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. La apoderada de la parte interesada, en el hecho SEXTO, indicó que los señores GUILLERMO ANTONIO SUÁREZ ÁLVAREZ y BLANCA ERMILDA SUÁREZ ÁLVAREZ le otorgaron poder para actuar en este proceso, sin embargo, dicho poder no fue allegado. En razón a lo anterior, APORTARÁ dicho poder debidamente conferido.

2. INDICARÁ si la señora CRUZ ELENA ÁLVAREZ GRISALES, aun se encuentra con vida. En caso positivo, informará la dirección para efectos de notificaciones judiciales.
3. INDICARÁ si la sociedad conyugal que existió entre JAVIER SUÁREZ MONSALVE y CRUZ ELENA ÁLVAREZ GRISALES fue liquidada. En caso afirmativo aportará constancia de ello.
4. En el evento de que la sociedad conyugal que existió entre JAVIER SUÁREZ MONSALVE y CRUZ ELENA ÁLVAREZ GRISALES no haya sido liquidada, CORREGIRÁ la demanda con el fin de que en este trámite se liquide dicha sociedad conyugal.
5. INDICARÁ si entre el señor JAVIER SUÁREZ MONSALVE y MARIELA BALLESTEROS GARCÍA se conformó unión marital de hecho. En caso afirmativo allegará constancia de su declaración.
6. APORTARÁ registro civil de nacimiento de la señora JAKELINE SUÁREZ BALLESTEROS. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 114, Decreto 1260 de 1970. Téngase en cuenta que el documento allegado es un certificado donde consta el número de folio donde fue inscrita el acta de nacimiento.
7. CORREGIRÁ el registro civil de nacimiento de la señora EMILCE SOCORRO SUÁREZ ÁLVAREZ en lo relativo al nombre del padre, toda vez que se anotó FABIO DE J. SUÁREZ, cuando el nombre correcto del padre es JAVIER SUÁREZ MONSALVE.
8. CORREGIRÁ el registro civil de nacimiento de la señora EMILCE SOCORRO SUÁREZ ÁLVAREZ en lo relativo al nombre que le fue dado, lo anterior por cuanto en la parte inicial reposa el nombre de EMILCE SOCORRO SUÁREZ ÁLVAREZ, pero también se anotó *"a quien se le ha dado el nombre de EMILCE **DE** SOCORRO SUÁREZ ÁLVAREZ."*
9. CORREGIRÁ el registro civil de nacimiento de la señora SANDRA PATRICIA SUÁREZ BALLESTEROS en lo relativo al nombre del padre, toda vez que se anotó JAVIER DE J. SUÁREZ, cuando el nombre correcto del padre, según el documento de identidad aportado, es JAVIER SUÁREZ MONSALVE.

10.CORREGIRÁ el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-13172 en lo relativo al nombre del propietario, puesto que allí aparece el nombre JAVIER DE JESÚS SUÁREZ MONSALVE, cuando el nombre de presunto propietario es el señor JAVIER SUÁREZ MONSALVE. La anterior corrección es necesaria, puesto que da a entender que se trata de personas diferentes.

11.APORTARÁ el avalúo dado al bien que será objeto de partición. Lo anterior de conformidad en el numeral 6º del artículo 489 del C.G.P.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA promovida por los señores GUILLERMINA DEL SOCORRO SUÁREZ ÁLVAREZ; EMILSEN SOCORRO SUÁREZ ÁLVAREZ; SANDRA PATRICIA SUÁREZ BALLESTEROS; CLAUDIA YANET SUÁREZ BALLESTEROS; LUIS FENANDO SUÁREZ BALLESTEROS; EDWIN ANDRES SUÁREZ BALLESTEROS y JAKELINE SUÁREZ BALLESTEROS y en donde es causante el señor JAVIER SUÁREZ MONSALVE, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados so pena de rechazar la demanda, según lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESEⁱ

Jdpt

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

738624dce5d80da0b4679940a7e88268c71aa81408344d14dea72b40e
31c04af

Documento generado en 05/08/2021 12:15:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 125 (E)** Hoy **6 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario